



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGÚN - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Sahagún. Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Liquidación de la sociedad conyugal – Marly Del Socorro Bula Flórez vs Enio Raúl Sáenz Durango. Radicado N° 23660318400120220025100.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que respecto de la solicitud de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148-116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sahagún, no es clara la solicitud, es decir, no se enuncia que clase de medida se pretende sobre dicho bien, tampoco se aporta el certificado que acredite la titularidad del mismo, por lo que se negará.

Se decretará el embargo y secuestro de la unidad comercial, Granja Avícola San Juan, identificada con NIT 15044213-6 y matrícula mercantil N° 37704 de fecha 30 de mayo de 1995 de la Cámara de Comercio de Montería, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del CGP.

Se negarán las solicitudes de embargo y secuestro de los semovientes y de los bienes muebles, por cuanto estos no se encuentran plenamente identificados, tal como lo dispone el artículo 83 del CGP, tampoco se aporta documento alguno que acredite la titularidad de los mismos.

Como quiera que, estando el proceso al despacho, se recibió memorial presentado por la parte demandada en el cual solicita también el decreto de unas medidas cautelares, el despacho en procura de la economía procesal y celeridad en el proceso, procederá también a pronunciarse al respecto.

Así entonces, atendiendo a la solicitud de la parte demandada, esta es procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 598 del CGP, por lo que se procederá a decretar el embargo y secuestro de los bienes relacionados en el memorial presentado.

Por las razones expresadas, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148-116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, por no ser clara la petición, ni aportarse certificado que acredite la titularidad del mismo.

SEGUNDO: Decretar el embargo, y posterior secuestro, de la unidad comercial, Granja Avícola San Juan, identificada con NIT 15044213-6 y matrícula mercantil N° 37704 de fecha 30 de mayo de 1995 de la Cámara de Comercio de Montería. Oficiése a dicha entidad para lo de su cargo.

TERCERO: Negar la solicitud de secuestro de semovientes y de bienes muebles, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Decretar el embargo del vehículo tipo camioneta, línea RAV 4, MARCA Toyota, placas GEL927, modelo 2020, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Envigado, a nombre de la señora Marly del Socorro Bula Flórez. Una vez inscrita la medida se procederá a su secuestro a su secuestro. Oficiése.

QUINTO: Decretar el embargo, y posterior secuestro, del 50% de lo que corresponde a la señora Marly del Socorro Bula Flórez, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148-3328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. Oficiése a dicha entidad en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Mcc.-

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 000 De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9421174278c35d1931a6e7fa2858f4f947a370bb08287380e49ba88d7049948b

Documento generado en 01/02/2023 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>